

**CREA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN
PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y APRUEBA REGLAMENTO
CORRESPONDIENTE.**

DECRETO EXENTO N° 00.218/2022.

Arica, 11 de abril de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; carta DAL N° 295/2022 de marzo 25 de 2022, Carta DAE N° 091/2022 de marzo 25 de 2022, Carta VRA N° 0.415/2022 de abril 01 de 2022, carta REC. N° 616/2022, de abril 07 de 2022; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio estatuto.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de Beca Solidaria de Alimentación para alumnos/as de la Universidad de Tarapacá", mediante carta DAL N° 295/2022 de fecha 25 de marzo de 2022.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 616/2022, de abril 07 de 2022.

DECRETO:

1.- Deróguese el Decreto Exento N°00.386/2021, de mayo 25 de 2021, que aprueba el Reglamento de Beca Alimenticia de la Universidad de Tarapacá.

2.- Créase, la **BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN
PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

3.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (6) páginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



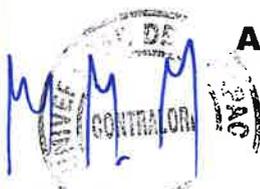
PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.yvv.



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

14 ABR 2022


CREA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y
APRUEBA REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
DECRETO EXENTO N° 00.218/2022
11.04.2022.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

REGLAMENTO BECA SOLIDARIA DE
ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS/AS
DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ÍNDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINAS
I	DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL	3
II	DE LA POSTULACIÓN A LA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN	3-4
III	DE LA ASIGNACIÓN	4
IV	DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO	5
V	DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO	5-6



TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO Y CONTROL

- Artículo 1° Se entiende por Beca Solidaria de Alimentación, el beneficio que entrega la Universidad por concepto de Alimentación, cuyo valor será fijado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.
- Artículo 2° Su objetivo es proporcionar a el/la alumno/a un beneficio que le permita cubrir parte de sus necesidades de alimentación desde el primer semestre hasta el término del segundo semestre, según calendario académico.
- Artículo 3° La Beca Solidaria de Alimentación se otorga en base a una postulación realizada por el/la alumno/a vía intranet, supervisada y controlada por la Oficina de Asistencia Social. El beneficio es personal e intransferible. El número de becas alimenticias está determinada por los recursos asignados para tal efecto, en el presupuesto de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN A LA BECA SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN

- Artículo 4° Las fechas de postulación en el primer semestre, serán definidas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles dentro de un plazo de 60 días, contados desde el inicio de clases según calendario académico. También podrá haber un período de postulación al inicio del segundo semestre académico, siempre que se cuente con presupuesto para ello. La Beca se entregará por orden de postulación.
- Artículo 5° Las fechas de postulación a la beca, debido a circunstancias ajenas a la programación y/o al presente reglamento, pueden ser modificadas como lo estime conveniente la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- Artículo 6° Para postular a la Beca Solidaria de Alimentación, el/la alumno/a requiere:
- a) Estar matriculado en una carrera de pre-grado, cursando una actividad académica de manera regular.
 - b) No tener término de plan de estudios en una institución de Educación Superior, ni poseer título universitario.
 - c) Estar dentro de los primeros 6 deciles.
 - d) Ser beneficiario de ayudas estudiantiles para costear el arancel de la



carrera, proveniente de cualquier fuente (MINEDUC, INGRESA, Universidad de Tarapacá, Caja los Andes, CODELCO, etc.) información que debe ser respaldada.

- e) No ser beneficiario/a de la Beca de Alimentación para la Educación Superior de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (BAES,) u otra similar.
- f) En alumnos/as que participen en algún programa universitario especial que contemple el otorgamiento de beca alimenticia como beneficio a través de resolución interna, no habrá necesidad de acreditar situación económica.
- g) En alumnos/as que posean la calidad de deportista destacado, integrante del grupo folclórico, del coro de la universidad o de programas especiales de intercambio, se les asignara la beca, previa solicitud de carta formal enviada por los directores de las actividades mencionadas al Director(a) de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 7º Este beneficio es incompatible con otras becas de alimentación internas, con excepción de la beca del Reglamento de Internados aprobado mediante Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, y sus modificaciones.

Este beneficio se suspenderá en el periodo que el/la alumno/a reciba apoyo en alimentación por otra unidad de la Universidad.

TÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 8º Se asignará este beneficio a los/as alumnos/as postulantes que cumplan los requisitos del Título II del reglamento.

Artículo 9º El beneficio tendrá la duración de un semestre académico, renovándose a través de intranet para el segundo semestre siempre que el alumno/a mantenga los requisitos mencionados en el Título II del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior la beca puede ser entregada en forma excepcional por periodos cortos cuando corresponda a situaciones especiales.





TÍTULO IV DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO

Artículo 10° La entrega formal del beneficio consistirá en una tarjeta de alimentación, con la cual el/la alumno/a podrá realizar compras de alimentos en los comercios asociados al beneficio, según la región en la que se encuentre. La forma de entrega de este beneficio podrá ser modificada según la situación actual de la Universidad en caso de desastres naturales, contingencia sanitaria, manifestaciones sociales, universitarias o cualquier situación donde no se pueda entregar el beneficio de manera regular.

Artículo 11° El/la alumno/a podrá utilizar el beneficio con tarjeta física de alimentación, con la APP, o con tarjeta digital, en cualquier región donde se encuentre.

Artículo 12° La entrega de la Beca Solidaria de alimentación, debido a circunstancias ajenas a la programación y/o al presente reglamento, puede ser entregada de diversas formas tal y como lo estime conveniente la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Todas estas formas de entrega, deberán ser calculadas por el valor de la beca.

TÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE BENEFICIO

Artículo 13° El beneficio se suspende en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el/la alumno/a realice suspensión de actividades académicas o retiro temporal de la carrera, reintegrándose dentro del año.
- b) Cuando el/la alumno/a no utilice el beneficio.

Artículo 14° El beneficio se pierde en las siguientes situaciones:

- a) Retiro temporal o definitivo.
- b) Cuando el/la alumno/a haya terminado de plan de estudio.
- c) Cuando se compruebe que el/la alumno/a ha falseado los antecedentes socioeconómicos que lo calificaron como beneficiario/a.
- d) Cuando el/la beneficiario/a no haga efectivo su beneficio en un mes.
- e) Cuando el/la alumno/a facilite su beneficio para el uso de terceras personas y/o haga mal uso de éste.



Artículo 15° Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta en única instancia por el Director(a) de Asuntos Estudiantiles, previo informe de Asistencia Social, y ratificada por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 16° Deróguese el Decreto Exento N° 00.386/2021, de mayo 25 de 2021, y cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente reglamento.

